

Corresponderá a la Dirección General de Política Económica especificar en la Resolución de la emisión, como mínimo, los siguientes aspectos:

* Plazo definitivo de la emisión.

* Cupón de la emisión.

* Precio de la emisión, que se expresará en porcentaje del importe nominal con tres decimales.

* Fecha de emisión.

* Fecha de vencimiento de la emisión.

* Fechas de pago de los cupones.

La resolución de la emisión se hará pública en el «Boletín Oficial de Aragón», así como por el Banco de España mediante los mecanismos propios que tenga establecidos.

4. Desembolso.

Los importes efectivos de las ofertas adjudicadas se adeudarán en la fecha de desembolso en las cuentas de tesorería existentes en el Banco de España a nombre de los miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones que hayan resultado adjudicatarios. En dicha fecha quedarán abonados los importes nominales adjudicados a dichas Entidades en su cuenta de valores de IBERCLEAR. La deuda, a partir de ese día, será plenamente negociable en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Artículo 4. Pago de intereses, amortización y devolución de retenciones.

El pago de los intereses y el reembolso de las Obligaciones se realizarán de conformidad con los mecanismos establecidos en el Convenio de Colaboración firmado entre el Banco de España y la Comunidad Autónoma de Aragón el 6 de junio de 2005, mediante el cual el citado Banco se obliga a prestar el servicio financiero de la Deuda de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1948/2000, de 1 de diciembre de 2000, los procedimientos de pagos de intereses exceptuados de retención existentes para la Deuda del Estado anotada en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones serán aplicables a la Deuda Pública emitida al amparo de esta orden.

Artículo 5. Beneficios de la deuda.

De conformidad con el artículo 14.5 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, las emisiones que se autorizan gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

Artículo 6. Segregabilidad y reconstitución de los valores.

Sólo podrán realizarse operaciones de segregación y reconstitución sobre aquellos valores segregables a partir del momento explícitamente señalado y bajo las condiciones definidas en la Orden del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, de 23 de marzo de 1999.

Artículo 7. Cancelación de la emisión.

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se reserva la facultad de cancelar, por su sola voluntad y antes de la firma de los contratos de aseguramiento y colocación, la emisión dispuesta por la presente Orden, a la vista de la situación financiera de la Comunidad Autónoma de Aragón o de las condiciones del mercado. Una vez firmados los contratos de aseguramiento y colocación, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, previo acuerdo con las entidades aseguradoras, se reserva igualmente la facultad de cancelar la emisión, si circunstancias excepcionales y debidamente justificadas así lo aconsejaran.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza a la Dirección General de Política Económica a

adoptar cuantas actuaciones sean necesarias para la interpretación y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, a 5 de septiembre de 2007.

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
ALBERTO LARRAZ VILETA**

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**

2669 ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 2 de mayo de 2007.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 02 de mayo de 2007, reunida bajo la presidencia de Don Julio César Tejedor Bielsa, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1º.—Zuera: Informe para Modificación Aislada número 11 del Plan General de Ordenación Urbana, Unidad de Ejecución ZUA 21. COT 2007/204

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada número 11 del Plan General de Ordenación Urbana consistente en el cambio en los límites de la unidad de ejecución ZUA 21 de Suelo Urbano no Consolidado. Considerando que la Unidad de Ejecución se ha ordenado con un Plan Especial inicialmente no previsto desde el Plan General de Ordenación Urbana y la ordenación que se asume como Estado Actual para la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana es la resultante del Plan Especial de Reforma Interior tramitado, se recomienda tramitar la correspondiente Modificación Aislada del Plan Especial de Reforma Interior para garantizar la coherencia entre el instrumento de planeamiento general y el instrumento de planeamiento de desarrollo que ordenan un mismo ámbito, en este caso, la unidad de ejecución ZUA 21 del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera.

Segundo.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera».

2º.—Zuera: Informe para consulta previa para desarrollo de Sector en Suelo Urbanizable No Delimitado, ampliación Polígono Industrial «El Campillo», del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/242

Primero.—«Emitir informe favorable a la consulta previa para la delimitación de Sector 2 en el área de Suelo Urbaniza-

ble no Delimitado de uso industrial del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera tramitada por el Ayuntamiento de Zuera ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.2 de la Ley 5/99, de 25 marzo, Urbanística de Aragón, con el siguiente contenido:

1. Con relación a la viabilidad del Sector en cuanto a su puesta en funcionamiento por las conexiones exteriores necesarias, cabe determinar la necesidad de aportar como documentación propia del Plan Parcial:

— Estudio de la capacidad de suministro de las redes municipales a estos nuevos suelos, siendo a cargo de éstos la asunción de los costes de ampliación y/o reforzamiento de los sistemas generales y locales necesarios para garantizar el servicio de las nuevas redes.

— Las previsibles actuaciones que requiera el futuro desarrollo interpuesto entre este Sector y el polígono industrial existente. De esta manera no será necesaria una futura ampliación de redes dentro del Sistema General adscrito a este Sector o dentro de las redes actualmente existentes dentro del polígono del Campillo

— En lo que se refiere al acceso, se deberá realizar un estudio de tráfico, tal y como se prevé en el artículo 73.2 Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

2. Con relación al avance de ordenación planteado en la consulta, el Plan Parcial deberá concretar con precisión el sistema de viales que estructure las tres pastillas ahora marcadas. Así mismo se deberán establecer circulaciones continuas, a poder ser sin fondos de saco ni viales terminados en rotatorios. Igualmente se recomienda la previsión de más de un vial de entrada y salida al Sector, que si bien no tiene porque desarrollarse en una primera actuación, si que prevea su entronque con el Sector 1, todavía no desarrollado, permitiendo posibles evacuaciones con mayor facilidad.

3. Para la verificación de la inexistencia de riesgos geológicos o geotécnicos se deberá presentar un estudio de los mismos, como documentación propia del Plan Parcial, y que descarte cualquier patología peligrosa en los suelos, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

4. Deberán aportarse, en la tramitación del Plan parcial correspondiente, los informes exigidos por la legislación sectorial de aplicación.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera e interesados.

3º.—Ejea de los Caballeros: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana, para Cambio de Clasificación de Suelo. COT 2006/831.

Primero.—«Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, relativo a la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, consistente en el cambio de clasificación de 178 hectáreas de Suelo no Urbanizable Genérico a Suelo Urbanizable Delimitado, Sector 9, de uso industrial, debiéndose aclarar los siguientes aspectos con carácter previo a la emisión del correspondiente informe:

— No se aporta ninguna justificación a la necesidad de la clasificación de una superficie superior a 170 hectáreas de suelo industrial en el municipio. En el artículo 24 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón se establece que en el Plan General de Ordenación Urbana se clasificaran como sectores de Suelo Urbanizable

Delimitado aquellos terrenos prioritarios para un desarrollo urbano racional. De acuerdo con la documentación remitida, se considera prioritario para el desarrollo industrial una superficie adecuada a la demanda requerida a corto plazo pudiendo posponerse el desarrollo de posteriores sectores a la completa urbanización y, mayoritaria edificación del suelo delimitado de uso industrial. Por todo lo anteriormente expuesto, se considera adecuada la justificación establecida respecto a la clasificación de una superficie de suelo industrial con los usos descritos, pero, por otra parte, se considera necesario replantear la decisión adoptada, considerándose más adecuado un desarrollo progresivo (por ejemplo, con un primer sector de Suelo Urbanizable Delimitado y una reserva de Suelo Urbanizable no Delimitado), con adscripción proporcional de sistemas generales adscritos, y condicionando el desarrollo de los sectores sucesivamente a la puesta en funcionamiento efectiva de los sectores inicialmente delimitados. Solo de esta forma se puede garantizar un desarrollo progresivo del suelo industrial del municipio de acuerdo con la demanda, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

— Sin perjuicio de considerar adecuada la justificación planteada, debería acompañarse de una Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana en la que se limitaran este tipo de usos en el Suelo no Urbanizable de forma que la justificación de la reclasificación de esta superficie de terreno estuviera acompañada de la imposibilidad de implantar los mismos en el Suelo no Urbanizable.

Segundo.—«Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, relativo a la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, consistente en el cambio de clasificación de 4 hectáreas de Suelo no Urbanizable Genérico a Suelo Urbano no Consolidado, Sector 3, de uso industrial, y al reajuste de las alineaciones en el Suelo Urbano colindante, debiéndose aclarar los siguientes aspectos con carácter previo a la emisión del correspondiente informe: no se justifica el cumplimiento del artículo 120.3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros».

4º.—Alagón: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana, Unidad de Ejecución número 4. COT 2007/209

Primero.—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón consistente en el cambio en los límites de la Unidad de Ejecución número 4 de Suelo Urbano no Consolidado del Plan General de Ordenación Urbana, conforme se establece en los artículos 73.2 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística y de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 42.2, con la siguiente motivación: no se considera justificado en el Proyecto Técnico remitido la nueva delimitación propuesta sobre la base de un adecuado desarrollo urbano de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Alagón e interesados».

5º.—Alagón: Informe para Modificación Aislada del Plan Especial de Reforma «la Manzanera» de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/211.

Primero.—«Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada del Plan Especial de «La Manzanera» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón, consistente en

el cambio de redacción de la normativa, conforme a lo establecido en los artículos 73.2, 57 y 50.2 de la Ley Urbanística de Aragón, manteniéndose la suspensión en tanto no se subsanen las siguientes deficiencias: se deberá justificar el incremento de las alturas previsto para el ámbito del Plan Especial al objeto de la construcción de áticos, en relación con los ámbitos situados en el entorno al mismo, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alagón».

6º.—Aranda de Moncayo: Informe para Modificación Aislada del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, para Cambio de Clasificación de Suelo. COT 2007/207.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Aranda de Moncayo consistente en la clasificación de nuevo suelo urbano, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

1. Incorporar las determinaciones derivadas de los informes sectoriales conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

2. Completar la documentación gráfica del Proyecto incorporando los planos de las diferentes redes, que modifiquen a los existentes actualmente en el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano.

3. Corregir la redacción del artículo 57 de las Ordenanzas del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

4. Se corregirán las alineaciones según el resultado del trámite de alegaciones, igualmente se incluirán únicamente dentro del plano de alineaciones aquellas que formen parte del suelo urbano.

5. Corregir el error en la documentación gráfica por el que se produce la exclusión de algunas parcelas del perímetro de suelo urbano en los términos establecidos en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Aranda de Moncayo que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—La eficacia de esta modificación quedará supeditada a la posterior publicación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Aranda de Moncayo, pendiente de dicho trámite en la actualidad.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Aranda de Moncayo».

7º.—Borja: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/195.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal la Modificación Aislada número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Borja, consistente en el cambio de clasificación de Suelo No urbanizable Genérico a Suelo Urbanizable Delimitado, con el reparo de que se deberá corregir la discrepancia de superficies previstas en la presente modificación y en la modificación del Plan Parcial que se tramita en pieza separada, conforme a lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Borja y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Borja».

8º.—Borja: Informe sobre la Modificación Aislada nº 3 del Plan Parcial del Sector 2 «Polígono Barbalanca» del Plan General de Ordenación Urbana de Borja. COT 2006/284.

Primero.—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, con relación a la Modificación Aislada número 1 del Plan Parcial del Sector 2 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Borja, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Se deberá justificar la supresión de los retranqueos de las edificaciones, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

—Se deberá corregir la discrepancia de superficies previstas en la presente modificación y en la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Borja que se tramita en pieza separada, conforme a lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el pleno del Ayuntamiento de Borja y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—La eficacia de la presente modificación quedará supeditada a la aprobación definitiva de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Borja que se tramita simultáneamente, conforme se establece en el artículo 44.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Borja».

9º.—María de Huerva: Informe para Modificación Aislada número 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. COT 2007/260.

Primero.—«Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, con relación a la Modificación Aislada número 6 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de María de Huerva, consistente en ajustar el perímetro de las alineaciones de la manzana sita en la carretera de Valencia, 41, a las líneas de afección que fijan la vía del ferrocarril y el nuevo trazado de la carretera N-330 con respecto al actual trazado, debiendo subsanarse los siguientes reparos para poder emitir el correspondiente informe:

—No se considera justificado el nuevo viario propuesto ya que no se considera adecuado ni por su trazado (al menos deberían haber acabado en un fondo de saco, ni por su anchura de 5 metros en su tramo final y de unos 3,80 metros en el inicio paralelo al puente sobre el ferrocarril.

—En el documento presentado no se presenta, como es preceptivo, un plano con las alineaciones oficiales, con sus pertinentes acotaciones. En el plano denominado «aprovechamiento según alineaciones propuestas» existe un esquema de los futuros edificios que se proponen constatando que el frente de los mismos pasa de los 6,9 mts dibujados según las Normas Subsidiarias vigentes a tener 6,50 o 6,60 mts claramente inferiores a los 8 mts mínimos previstos en el citado instrumento de planeamiento para la zonificación de Residencial Extensiva grado 2; asimismo no se cumplen que todas las parcelas tengan una superficie mínima de 250 m² y tengan una ocupación máxima del 50% de su superficie.

—No se justifica la adecuación al desarrollo urbano del incremento residencial propuesto dada la ubicación de los terrenos conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de María de Huerva que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de María de Huerva e interesados.»

10º.—Cadrete: Informe para Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable No Delimitado «el Olivar», Uso Residencial, de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/222

Primero.—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable no Delimitado de uso residencial «El Olivar» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete, conforme se establece en los artículos 53 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, y de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 42.2, con la siguiente motivación:

1. Considerando que el Plan Parcial fue objeto de aprobación inicial con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 225/2005, de 2 de noviembre, le son de aplicación las determinaciones de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de Vivienda Protegida y, por tanto, la obligación de reserva de terrenos equivalentes, al menos, al veinte por ciento de la edificabilidad residencial prevista en suelo urbanizable. Asimismo, deberá identificarse en el plano de Zonificación la localización específica de esta reserva de terrenos, bien a través de una zonificación diferenciada, bien a través de la diferenciación de un Grado específico dentro de la zonificaciones previstas.

2. De la documentación aportada, se deduce que existe un déficit de 1.194,07 m² destinado a zona verde, incumpliendo las determinaciones del artículo 82 del Reglamento de desa-

rollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón

3. A pesar de que la determinación de las alineaciones se trate de una cuestión que corresponde más específicamente a la administración municipal, particularmente en cuanto al trazado de viales de segundo orden, se debe indicar que en un entorno caracterizado por su falta de claridad en la lectura de la trama urbana, por causa de su anárquico crecimiento en forma de parcelaciones ilegales, resulta más adecuado potenciar la red estructurante que indica el Plan General de Ordenación Urbana (en este caso apoyándose en los tres ejes que se incluyen en el pre-diseño que consta en el Plan General de Ordenación Urbana), en lugar de sólo en dos de ellos. En este mismo sentido, se debe indicar que no se justifica adecuadamente la alteración propuesta y convendría mantener la sección viaria de 15 metros de anchura tanto en el vial ubicado al sur-este del sector, como en el vial ubicado al Noroeste, que en su tramo de conexión con el suelo urbano contiguo, se reduce de 15 a 10 metros.

4. No se aporta un análisis de flujos e intensidades de tráfico conforme se determina en el artículo 73.2 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Segundo.—Una vez que el planeamiento informado haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Cadrete y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete e interesados».

11º.—Zaragoza: Informe para Plan Especial del Area F-86-3 de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/034.

Primero.—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, con relación al Plan Especial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana para la ordenación del área de intervención F-86-3 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, conforme se determina en los artículos 57 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en lo relativo a la ordenación planteada, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal:

—Se deberá solicitar Informe al Instituto Aragonés del Agua de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la gestión del agua en Aragón.

—Se deberá aportar informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, ya que por el ámbito del Plan Especial de

Reforma Interior discurre la vía pecuaria «Cordel del Paso de los Acampos», conforme se establece en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Se prevé una cesión del sistema local de espacios libres inferior a la que resulta del cumplimiento de los módulos de reserva establecidos por el artículo 120.3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Segundo.— «Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, con relación al Plan Especial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana para la ordenación del área de intervención F-86-3 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en lo relativo a la solución del acceso al sector desde la carretera, con la siguiente motivación: se debe aportar informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón del Ministerio de Fomento, conforme se establece en la Ley de Carreteras del Estado.

Tercero.— Una vez que el planeamiento informado haya sido objeto de resolución por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Cuarto.— Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.».

12°.— Zaragoza: informe para Modificación Aislada del Plan Especial de Reforma Interior del Área de Intervención F-48-1 de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. cot 2007/268

Primero.— «Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación aislada del Plan Especial para la ordenación del Área de Intervención F-48-1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

— Se deberá aportar informe del órgano competente en materia de protección civil conforme se determina en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón.

— Se considera necesario la modificación de la ordenanza propuesta de forma que se establezca con claridad que en el proyecto de edificación se deberá incorporar un anejo específico sobre el tratamiento que ha de recibir (o recibirá) el sótano ante eventuales subidas del nivel freático, el cual incidirá en todos los problemas estructurales y funcionales que se puedan presentar

— Se considera necesario introducir en el texto de la Ordenanza la imposibilidad de realizar trasteros en las zonas que puedan ser alcanzadas con periodos de retorno inferiores a 100 años.

Segundo.— Una vez que la modificación del planeamiento informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza e interesados».

13°.— Zaragoza: Informe para Plan Especial del Área F-56-10 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/631.

Primero.— «Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Especial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana para la ordenación del área de intervención F-56-10 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, conforme se determina en los artículos 547 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal:

— Se deberá solicitar Informe al Instituto Aragonés del Agua de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la gestión del agua en Aragón.

— Se determinará la propiedad de la acequia y, en su caso, solicitar el preceptivo informe a Confederación Hidrográfica del Ebro o a la Comunidad de Regantes titular de la misma por afección al Dominio Público Hidráulico.

— Se deberán incorporar las determinaciones de los diferentes informes, de conformidad con la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.— Una vez que el planeamiento informado haya sido objeto de resolución por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.— Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.».

14°.— Ainzón: Informe para Modificación Aislada Número 1 Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. 2006/986.

Primero.— «Informar favorablemente, con carácter previo

a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada número 1 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Ainzón consistente en el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable Especial a suelo Urbanizable No Delimitado, la delimitación de un sistema general de equipamiento deportivo, y la introducción de un nuevo Capítulo XI en el Título I de la normativa, así como la modificación de los artículos 71 y 140 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de las Normas Subsidiarias, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

1. Se revisará el estudio de inundabilidad, incorporando la estructura que se pretende construir sobre el barranco de Valjunquera y comprobando que no se producen afecciones a la zona de estudio para los distintos periodos de retorno. En caso de afección se tomarán las medidas oportunas para evitar daños o se excluirán los terrenos del ámbito de la nueva delimitación de suelo.

2. Se identificará con claridad la medida de la superficie incluida en la delimitación, desglosándola según las diferentes categorías establecidas.

3. Se identificará el Sistema General Viario excluyendo de la modificación el ramal que discurre paralelo al barranco. Identificado el Sistema General Viario se discernirá que es Sistema General de Equipamiento y que es Sistema General de Espacios Libres.

4. Se incluirá una regulación propia en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas y una ficha de desarrollo del Sistema General de Equipamientos, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo en la que establezcan los siguientes aspectos:

— Se establecerá la necesidad de la previa elaboración del Sistema General Viario para proceder al desarrollo del Sistema General de Equipamiento.

— Se pormenorizarán parámetros urbanísticos de acuerdo a la actuación prevista, se recomiendan ocupaciones en torno al 40% de la parcela neta, altura máxima visible alrededor de los 10-12 metros, edificabilidad de acuerdo a la ocupación desarrollada en planta baja en su mayor parte.

— Se establecerán las condiciones de tratamiento del entorno, de manera que se minimicen los impactos visuales.

Segundo.— Recordar al Ayuntamiento que con carácter previo a la aprobación definitiva deberá obtenerse informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se establece en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

Tercero.— Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Ainzón y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Cuarto.— Recomendar al Ayuntamiento de Ainzón que

lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Quinto.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ainzón.»

15°.— Caspe: Informe para Plan Parcial Zona Industrial «El Portal». COT 2005/1281.

Primero.— Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial de la Zona Industrial El Portal de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Caspe, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados previamente a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

— Se deberá completar el expediente con informe o Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

— Se deberá corregir el apartado 9 de la Memoria Justificativa conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

— Se deberá completar el Proyecto Técnico con las determinaciones establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 74 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

— Deberá incorporarse en las Ordenanzas del Plan Parcial el sistema de gestión que se establece en la documentación remitida para la subsanación de reparos.

Segundo.— Será necesario tramitar la correspondiente Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Caspe para adecuar las determinaciones relativas al aprovechamiento establecidas en el Plan Parcial a la propia regulación recogida en el Plan General de Ordenación Urbana.

Tercero.— Una vez que el plan parcial haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Caspe y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Cuarto.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Caspe.»

16°.— San Mateo de Gállego: Informe para consulta previa para desarrollo de Sector en Suelo Urbanizable No Delimitado, Tercer Polígono Industrial, del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/135

Primero.— «Emitir informe a la consulta previa para la delimitación de Sector en el área de Suelo Urbanizable no Delimitado de uso industrial del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego tramitada por el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.2 de la Ley 5/99, de 25

marzo, Urbanística de Aragón, con el siguiente contenido:

5. Con relación a la justificación de la necesidad de tramitar un único Plan Parcial cabe establecer las siguientes determinaciones. La justificación para el desarrollo de un único sector debe ser urbanística y debe fundamentarse en el adecuado desarrollo urbano y en las necesidades municipales de urbanizar suelo industrial. Así, no se aporta una adecuada justificación de la viabilidad del desarrollo de 117 hectáreas de suelo industrial, motivada no en la conveniencia sino la necesidad de su ordenación conjunta. Se considera necesario replantear la decisión adoptada en la consulta previa, considerándose más adecuado la delimitación de sectores objeto de diferentes planes parciales dentro del área de Suelo Urbanizable no Delimitado, con adscripción proporcional de sistemas generales adscritos, y condicionando el desarrollo de los sectores sucesivamente a la puesta en funcionamiento efectiva de los sectores inicialmente delimitados. Solo de esta forma se puede garantizar un desarrollo progresivo del suelo industrial del municipio de acuerdo con la demanda, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo así como en el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 10 de mayo de 2006 por el que se informaba favorablemente la previsión del área de Suelo Urbanizable no Delimitado de uso industrial.

6. Con relación a la viabilidad del Sector en cuanto a su puesta en funcionamiento por las conexiones exteriores necesarias, cabe determinar la necesidad de aportar como documentación propia de cualquier Plan Parcial que se desarrolle en este área:

— Estudio de la capacidad de suministro de las redes municipales a estos nuevos suelos, siendo a cargo de éstos la asunción de los costes de ampliación y/o reforzamiento de los sistemas generales y locales necesarios para garantizar el servicio de las nuevas redes.

— En lo que se refiere al acceso, se deberá realizar un estudio de tráfico, tal y como se prevé en el artículo 73.2 Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

7. Para la verificación de la inexistencia de riesgos geológicos o geotécnicos se deberá presentar un estudio de los mismos, como documentación propia de cualquier Plan Parcial que se desarrolle en este área, y que descarte cualquier patología peligrosa en los suelos, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

8. Deberán aportarse, en la tramitación del Plan parcial correspondiente, los informes exigidos por la legislación sectorial de aplicación. En particular, se deberá tener en cuenta la regulación establecida en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Segundo.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego e interesados.

17°.— Villanueva de Gállego: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana para Modificación de Alineación Viaria. COT 2007/225.

Primero.— «Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego consistente en el cambio de determinadas alineaciones establecidas en el Plan General que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.— Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de

las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego».

18°.— Lucena de Jalón: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/355

Primero.— Dar por subsanados los reparos establecidos en el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 31 de enero de 2007 con relación a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena de Jalón y mostrar conformidad con el Texto Refundido remitido a efectos de publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas.

Segundo.— Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Lucena de Jalón e interesados».

19°.— Brea de Aragón: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/1063

Primero.— Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Brea de Aragón, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, con los siguientes reparos, quedando condicionada la eficacia del acuerdo de aprobación definitiva a la presentación de nueva documentación que subsane los reparos formulados:

Completar el expediente con informe favorable de la Dirección General de Carreteras del departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Se deberán corregir las determinaciones señaladas de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.— Mantener la suspensión acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de 1 de febrero de 2006, en relación al Plan General de Ordenación Urbana de Brea de Aragón, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en los relativo al Catálogo, debiendo subsanar los siguientes reparos, sin que se considere necesario la apertura de un nuevo periodo de información pública sin perjuicio de la valoración municipal: aportar informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

Tercero.— Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Brea de Aragón e interesados».

20°.— Luceni: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2002/991

Primero.— «Mostrar conformidad con el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Luceni y ordenar la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas

entendiendo que al no aportarse el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural se debe entender la suspensión de la eficacia del documento del Catálogo hasta que éste se aporte.

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Luceni.»

21°.—Fayón: Informe para Modificación Aislada número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para Cambio de Clasificación de Suelo. COT 2006/021

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Fayón consistente en el cambio de clasificación de Suelo no Urbanizable a Suelo Urbanizable Delimitado de uso industrial, de conformidad con lo establecido en los artículos 73.2 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística y en el artículo 98 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Segundo.—Parte de los terrenos, en función de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera y la Disposición Adicional Primera de la Ley Urbanística de Aragón, pueden estar considerados como Suelo no Urbanizable Especial, por lo que, en su caso, se requerirá informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón con carácter previo a la aprobación definitiva municipal.

Tercero.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Fayón que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fayón».

22°.—Murillo de Gállego: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2003/931

Primero.—Dar por subsanados los reparos establecidos en el apartado primero del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 27 de diciembre de 2006 con relación a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Murillo de Gállego, a los efectos establecidos en el artículo 64.3.d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, y ordenar la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana, debiendo corregirse en el documento la densidad máxima de viviendas por hectárea

asignada al Área de Suelo Urbanizable no Delimitado Morán conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Mantener la suspensión con relación al Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Murillo de Gállego en tanto no se aporta informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Murillo de Gállego e interesados».

Codo: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para legalización de nave para fabricación de piensos compuestos, Polígono 1 Parcela 67 b, en el término municipal de Codo, tramitado a instancia de «a.d.s. Nuestra Señora del Pueyo». C.O.T-2006/945.

Primero.—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para la legalización de nave para la fabricación de piensos compuestos, en el término municipal de Codo, polígono 1 parcela 67 b, tramitado a instancia de «A.D.S. Nuestra Señora del Pueyo», puesto que aunque se trata de un uso admisible en este tipo de suelo y esta justificado su emplazamiento en el medio rural, incumple la edificabilidad máxima permitida establecida en el artículo 75.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza (0,2 m²/m²) ya que la superficie de la parcela según proyecto es de 1.350,98 m² y la superficie construida es de 674,14 m² por lo que la edificabilidad es de 0,49 m²/m², superior por lo tanto a la máxima permitida.

Segundo.—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Codo e interesados.»

23°.—Zaragoza: Informe para Autorización en suelo no urbanizable de rehabilitación de una vivienda unifamiliar en Torre Villarroja nº 21 Barrio de Miralbuena, polígono 134 parcela 10002, termino municipal de Zaragoza, tramitado a instancia de D^a Miguela Rotellar Rodrigo. COT- 2007/020

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, para la rehabilitación de vivienda unifamiliar, en Torre Villarroja nº 21, barrio de Miralbuena, polígono 134 parcela 10002, término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia D^a Miguela Rotellar Rodrigo, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Informe preceptivo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con relación la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primiella, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, al que se ha hecho referencia en la parte expositiva..

—Autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para captación de aguas mediante pozo y para el vertido de aguas residuales depuradas a freático.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza e interesados».

24°.—Salillas de Jalón: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de conexión a red de media tensión para evacuación de planta solar fotovoltaica, en el término municipal de Salillas de Jalón, tramitado a instancia de D. Angel Serrano Montesinos. C.O.T-2007/022.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para instalación de conexión a red de media tensión para evacuación de planta solar fotovoltaica, en el término

municipal de Salillas de Jalón, tramitado a instancia de D. Angel Serrano Montesinos, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberán respetar los retranqueos de 15 metros del trazado de la línea eléctrica al eje del camino, establecido en el artículo 87 de las Normas Subsidiarias Municipales de Salillas de Jalón.

—Se deberá adjuntar un anexo al proyecto conteniendo las medidas de protección de la avifauna en las instalaciones eléctricas, establecidas en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

Tercero.—El carácter favorable de este informe queda condicionado a la previa autorización por parte del Ayuntamiento de la licencia de obras para la planta solar fotovoltaica a la que va a dar servicio la línea eléctrica objeto del mismo, puesto que en virtud del artículo 23 a) de la Ley 13/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, es competencia municipal autorizar mediante la oportuna licencia, entre otras, las instalaciones destinadas a la explotación directa de los recursos naturales, como es el caso de la energía solar.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Salillas de Jalón e interesados. Devolver el proyecto correspondiente a la planta solar fotovoltaica»

25°.—Novillas: Informe para autorización en suelo no urbanizable para instalación de aparcamiento de vehículos pesados, polígono 4 parcela 10.001, en el término municipal de Novillas, tramitado a instancia del Ayuntamiento. COT- 2007/205

Primero.—«Informar desfavorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la instalación de aparcamiento de vehículos pesados, polígono 4 parcela 10.001, en el término municipal de Novillas, tramitado a instancia del Ayuntamiento, puesto que no se encuentra justificado su emplazamiento en suelo no urbanizable al no encontrarse expresamente incluido dentro de los usos permitidos en este tipo de suelo por el artículo 75.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza, ni en el artículo 24 a) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, siendo susceptible de ubicarse en suelo urbano o urbanizable.

Por otro lado se contempla una zona delimitada dentro de la parcela de 471,45 m² destinada a otros usos no descritos en el proyecto, por lo que no puede valorarse la adecuación de su emplazamiento en suelo no urbanizable.

Segundo.—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Novillas e interesados.»

26°.—Uncastillo: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para legalización de nave para máquina de corte de piedra, polígono 11 parcelas 289 y 300, en el término municipal de Uncastillo, tramitado a instancia de «Olnasa, S. L.». C.O.T-2007/208.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para legalización de nave para máquina de corte de piedra, polígono 11 parcelas 289 y 300, en el término municipal de Uncastillo, tramitado a instancia de «Olnasa, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberán respetar los retranqueos de obligatorios 8 metros al borde de caminos, 5 metros a linderos y en el caso de vallados, de 5 metros al eje del camino o 3 metros al borde del

pavimento, establecidos en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza.

—Se deberá justificar el exceso de altura de 0,50 (la máxima es de 7 metros, art. 75.4 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza) sobre la máxima permitida.

—Se deberá justificar la dotación de los servicios urbanísticos necesarios para el desarrollo de la actividad.

—Será necesario el sometimiento de las instalaciones al trámite reducido para Análisis Impacto Ambiental, según el artículo 78 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, puesto que el volumen de edificación es mayor de 2.000 m³.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener nuevamente la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, al tratarse de un aumento de superficie y de potencia eléctrica, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Uncastillo e interesados.

27°.—La Puebla de Albortón: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de un emplazamiento de radiocomunicaciones, polígono 30 parcela 1, en el término municipal de La Puebla de Albortón, tramitado a instancia del Gobierno de Aragón. COT 2007/221.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la instalación de un emplazamiento radiocomunicaciones, polígono 30 parcela 1, en el término municipal de La Puebla de Albortón, tramitado a instancia del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

* Deberá obtener informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (I.N.A.G.A.) por situación de las instalaciones en el ámbito del Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) ES2430091 «Planas y Estepas de la margen derecha del río Ebro» y en el ámbito de la Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ES0000300 «Río Huerva y Las Planas».

* Deberá obtener autorización del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación la ubicación de las instalaciones propuestas en el Monte Público y los Pinares de Valmadrid.

* El camino de acceso a las instalaciones, que partirá del camino de acceso al emplazamiento existente de «Telefónica», será del ancho adecuado para el acceso de los vehículos de mantenimiento y dispondrá de una capa de rodadura adecuada, que impida la formación de roderas por el paso de dichos vehículos. El eje de dicho camino, distará 5 metros al vallado del emplazamiento de Telefónica o de su linde, según lo establecido en el art. 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza, respetando así mismo el retranqueo de 5 metros de la construcción en el lindero respecto del emplazamiento de Telefónica.

* Con objeto de minimizar el impacto visual del recinto, se plantarán en todo su perímetro especies vegetales autóctonas de porte alto y crecimiento rápido.

* Se deberá reponer la capa superficial natural del terreno afectada por las obras y retirar todos los residuos de la ejecución de la obra por gestor autorizado.

Tercero.—Se deberá tener en cuenta el cumplimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, concretamente su título III referido a la Evaluación Ambiental en zonas ambientalmente sensibles.

Cuarto.—No se describe en el proyecto la línea eléctrica de alimentación al centro de telecomunicaciones, por lo que no se incluye en el presente informe y deberá ser objeto de nueva tramitación ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Puebla de Albortón e interesados. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de 24 de abril de 2007, para su incorporación al expediente a los efectos oportunos».

28º.—Herrera de los Navarros: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de un emplazamiento de radiocomunicaciones, polígono 19 parcela 489, en el término municipal de Herrera de los Navarros, tramitado a instancia del Gobierno de Aragón. COT 2007/257.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la instalación de un emplazamiento radiocomunicaciones, polígono 19 parcela 489, en el término municipal de Herrera de los Navarros, tramitado a instancia del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

* Deberá obtener informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (I.N.A.G.A.) por situación de las instalaciones en el ámbito del Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) ES2430110 «Alto Huerva-Sierra de Herrera».

* Deberá obtener autorización del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación la ubicación de las instalaciones propuestas en el Monte de Utilidad Pública nº 25 «El Pinar».

* El camino de acceso a las instalaciones, que partirá del camino de acceso al emplazamiento existente de Endesa, será del ancho adecuado para el acceso de los vehículos de mantenimiento y dispondrá de una capa de rodadura adecuada, que impida la formación de roderas por el paso de dichos vehículos. El eje de dicho camino, distará 5 metros al vallado del emplazamiento de Endesa o de su linde, según lo establecido en el art. 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza, respetando así mismo el retranqueo de 5 metros de la construcción en el lindero respecto del emplazamiento de Endesa.

* Con objeto de minimizar el impacto visual del recinto, se plantarán en todo su perímetro especies vegetales autóctonas de porte alto y crecimiento rápido.

* Se deberá reponer la capa superficial natural del terreno afectada por las obras y retirar todos los residuos de la ejecución de la obra por gestor autorizado.

Tercero.—Se deberá tener en cuenta el cumplimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, concretamente su título III referido a la Evaluación Ambiental en zonas ambientalmente sensibles.

Cuarto.—No se describe en el proyecto la línea eléctrica de alimentación al centro de telecomunicaciones, por lo que no se incluye en el presente informe y deberá ser objeto de nueva tramitación ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Herrera de los Navarros e interesados. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de 24 de abril de 2007, para su incorporación al expediente a los efectos oportunos».

29º.—Ejea de los Caballeros: Informe sobre autorización en

suelo no urbanizable para instalación de un emplazamiento de radiocomunicaciones, polígono 108 parcela 5027, en el término municipal de Ejea de los Caballeros, tramitado a instancia del Gobierno de Aragón. COT 2007/259.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la instalación de un emplazamiento radiocomunicaciones, polígono 108 parcela 5027, en el término municipal de Ejea de los Caballeros, tramitado a instancia del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

* Deberá obtener informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (I.N.A.G.A.) por situación de las instalaciones en el ámbito del Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) ES2430079 «Loma Negra» y en el ámbito de la Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ES0000292 «Loma Negra-Bárdena».

* Deberá obtener autorización del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación la ubicación de las instalaciones propuestas en el Monte Público la Plana Negra.

* El camino de acceso a las instalaciones, que partirá del camino de acceso al emplazamiento existente de Albertis, será del ancho adecuado para el acceso de los vehículos de mantenimiento y dispondrá de una capa de rodadura adecuada, que impida la formación de roderas por el paso de dichos vehículos. El eje de dicho camino, distará 5 metros al vallado del emplazamiento de Albertis o de su linde, según lo establecido en el art. 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza, respetando así mismo el retranqueo de 5 metros de la construcción en el lindero respecto del emplazamiento de Albertis.

* Con objeto de minimizar el impacto visual del recinto, se plantarán en todo su perímetro especies vegetales autóctonas de porte alto y crecimiento rápido.

* Se deberá reponer la capa superficial natural del terreno afectada por las obras y retirar todos los residuos de la ejecución de la obra por gestor autorizado.

Tercero.—Se deberá tener en cuenta el cumplimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, concretamente su título III referido a la Evaluación Ambiental en zonas ambientalmente sensibles.

Cuarto.—No se describe en el proyecto la línea eléctrica de alimentación al centro de telecomunicaciones, por lo que no se incluye en el presente informe y deberá ser objeto de nueva tramitación ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros e interesados. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de 24 de abril de 2007, para su incorporación al expediente a los efectos oportunos».

30º.—Calatayud: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, de la renovación de los cargos en el consejo rector de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Renfe-2 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/ 1000. EUC 05/210. 2ª Inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como segunda Inscripción, la renovación de los miembros del Consejo Rector, de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución RENFE-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud., en el Libro Quinto, Folio 88v, conforme al acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 diciembre de 2006.

Segundo.— Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptado por La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Calatayud de fecha 12 de febrero de 2007.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud y al Presidente de la Junta de Compensación».

31°.—Zaragoza: Inscripción -en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la constitución de la Junta de Compensación del Área de Intervención G-64-2 del P.G.O.U.— COT 2007/183- EUC 2007/260.

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2007/260, en el Libro Quinto Folio 89 v, la constitución de la Junta de Compensación del Área de Intervención G-64-2 del P.G.O.U. cuya constitución fue aprobada por el Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, de fecha 08 de febrero de 2007.

Segundo.— Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta, que fueron aprobados definitivamente, por la Junta de Gobierno Local con fecha 15 de septiembre de 2006.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de la Junta de Compensación.»

32°.—Leciñena: Inscripción -en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución «Los Tapiales» del P.G.O.U.-COT-07/161. EUC 2007/261.

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC 2007/261, en el Libro QUINTO, Folio 91, la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución «Los Tapiales» del P.G.O.U. cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Leciñena, en sesión Extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 2007.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta, que fueron aprobados definitivamente en el Pleno del Ayuntamiento celebrado con carácter ordinario el día 2 de noviembre de 2006.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Leciñena y al Presidente de La Junta de Compensación».

33°.—Calatayud: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, de la Modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución «Margarita 1-C» del P.G.O.U. COT 2004/ 417. EUC 04/175. 3ª Inscripción.

Primero.— «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como tercera Inscripción, la modificación del artículo 15 de los estatutos, añadiendo el apartado 4º, con el siguiente tenor literal: «En el mes siguiente a la comunicación, a la Junta de Compensación de la transmisión de terrenos efectuada conforme al punto a) del apartado anterior, se confiere al resto de los propietarios un derecho de retracto, para subrogarse en lugar del adquirente, con las mismas condiciones estipuladas en su contrato de compra o dación en pago. En caso de ser varios los propietarios que ejercitaran el retracto, será preferido el que de ellos sea propietario de la parcela colindante y caso de no serlo ninguno, de serlos varios, el primero que lo solicite.» Tal inscripción se realiza en el Libro Quinto, Folio 92v, conforme al acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de fecha 07 febrero de 2006.

Segundo.— Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Calatayud de fecha 19 de febrero de 2007.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud y al Presidente de la Junta de Compensación».

34°.—Burgo de Ebro: inscripción -en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la constitución de la Junta de Compensación del Sector Industrial 13-14- B, del P.G.O.U.—COT-07/206. EUC 2007/262.

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC 2007/262, en el Libro quinto, Folio 94, la constitución de la Junta de Compensación del Sector Industrial 13-14-b del P.G.O.U, cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento del Burgo de Ebro,, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2007.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta, que fueron aprobados definitivamente en el Pleno del Ayuntamiento celebrado con carácter ordinario el día 10 de febrero de 2006.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento del Burgo de Ebro y al Presidente de La Junta de Compensación».

35°.—Utebo: Inscripción -en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación de Unidad de Ejecución Unica del Sector 7, «La Casaza» COT-07/223. EUC 2007/263.

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC-2007/263, en el Libro quinto, Folio 95 v la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación de la Unidad de Ejecución Unica del Sector 7 «La Casaza» del P.G.O.U, por transformación de la Junta de Compensación del mismo Sector, cuya constitución fue aprobada por la Junta de Gobierno Local, del Ayuntamiento de Utebo, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta, que fueron aprobados definitivamente por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Utebo de fecha 26 de octubre de 2006. Asimismo se archiva la escritura de adhesión correspondiente al Ayuntamiento de Utebo.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Utebo y al Presidente de La Entidad».

36°.—Epila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Depósito fijo aéreo de GLP de 6.650 litros y calefacción por radiadores infrarrojos para granja porcina, a ubicar en Paraje Cabezo Blanco pol. 14 parcela 30, instada por Mesajalón (COT 2005/ 201).

1°.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito fijo aéreo de GLP de 6.650 litros y calefacción por radiadores infrarrojos para granja porcina, solicitada por Mesajalón, en el término municipal de Epila.

Dispone de licencia de actividad inicial COT 2001/478 con calificación de molesta, nociva e insalubre.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de fecha 19 de abril de 2007 Licencia condicionada a:

—A la autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal DE actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

37º.— Vera de Moncayo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para compra y comercialización de productos fitosanitarios, abonos, semillas, productos de tratamiento fitosanitario a empresas fabricantes y envasadoras autorizadas, no existe manipulación de los mismos, a ubicar en parcela 719 del polígono 1, instada por Angel Bonel Tejero (COT 2005/ 400).

1º.—«Calificar como molesta peligrosa y nociva por olores, riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos inflamables y posible contaminación del medio, la actividad de compra y comercialización de productos fitosanitarios, abonos, semillas, productos de tratamiento fitosanitario a empresas fabricantes y envasadoras autorizadas, no existe manipulación de los mismos, solicitada por Angel Bonel Tejero, en el término municipal de Vera de Moncayo.

Dispone de informe del departamento de agricultura y alimentación de fecha 15 de abril de 2005

Dispone de licencia de actividad COT 2006/456 calificada como molesta por ruidos y vibraciones

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas.

— Tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

38º.— Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de la actividad con un cubierto exterior para la zona de carga de recepción de materias primas, a ubicar en Polígono Industrial Malpica, C/E Parc. 68, instada por Polibol S. A. (COT 2006/ 072).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de ampliación de la actividad con un cubierto exterior para la zona de carga de recepción de materias primas, solicitada por POLIBOL S. A., en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de licencia de actividad, COT 93/785, para instalación de impresión de soportes flexibles para alimentación por la CPOT con fecha de 17 de febrero de 1994

— Dispone de licencia de apertura para actividad de fabricación de productos semielaborados de plástico por el Ayuntamiento de Zaragoza con fecha de 06 de agosto de 1997

—Dispone de resolución de 3 de julio de 1995 por la Dirección General de Medio Ambiente Industrial de la DGA por la que autoriza la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la CCAA de Aragón

—Dispone de Informe favorable a la calificación de la ampliación de la actividad con construcción de un cubierto exterior para zona de carga de recepción de materias primas por el INAGA con fecha de 04 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

—Comunicar la ampliación de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

39º.— Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado equino con capacidad para 20 caballos emplazada a 1350 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en Paraje Pradejón, polígono 35, parcela 173, instada por Pedro Lázaro Ibáñez (COT 2006/ 259).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de explotación de ganado equino con capacidad para 20 caballos emplazada a 1350 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por Pedro Lázaro Ibáñez, en el término municipal de Calatayud.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

40º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 600 ovejas emplazada a 2840 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y 241 de distinta especie, a ubicar en polígono 106, parcela 5003 del barrio de Valareña, instada por Javier Tenías López, en representación de Agrícola Ganadera Cascajos, S. L. (COT 2006/406).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 600 ovejas emplazada a 2840 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y 241 de distinta especie, solicitada por Javier Tenías López, en

representación de Agrícola Ganadera Cascajos, S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 2 de abril de 2007 cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

41º.—Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil a compra-venta de vehículos, a ubicar en Polígono San Miguel a s/n, instada por Automoción el Muelles, S. L. (COT 2006/429).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, producción de residuos peligrosos y aguas residuales, la actividad de ampliación de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil a compra-venta de vehículos, solicitada por Auto-

ción el Muelles, S. L., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

— Dispone de licencia de actividad, COT 2004/683, para instalación de desguace y reciclaje de vehículos al final de su vida útil calificada de molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, posible contaminación del medio y almacenamiento de productos inflamables con fecha de 2 de marzo de 2005

— Dispone de autorización de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, por el INAGA, con fecha de 28 de junio de 2006

Licencia condicionada a:

— Comunicar la modificación de la actividad al Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

— La empresa deberá solicitar la modificación de la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Villanueva de Gállego, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

42º.— Pedrola: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de núcleo zoológico para cría, guardería y adiestramiento con capacidad para 24 perros emplazado a más de 2000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 950 de distinta especie, a ubicar en Lampero Alto, polígono 37, parcela 251, instada por Reyes Salas Ayepe (COT 2006/ 514).

1º.— «Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de núcleo zoológico para cría, guardería y adiestramiento con capacidad para 24 perros emplazado a más de 2000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 950 de distinta especie, solicitada por Reyes Salas Ayepe, en el término municipal de Pedrola.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 18 de diciembre de 2006, cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

43º.— María de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería de madera. Sin barnizado, a ubicar en polígono el plano, nave 19, instada por Félix Sola Palacián (COT 2006/ 639).

1º.— «Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo y almacenamiento de material combustible, la actividad de taller de carpintería de madera. Sin barnizado, solicitada por Félix Sola Palacián, en el término municipal de María de Huerva.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones

industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de María de Huerva o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de Marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

44º.—María de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para industria de mecanizados de piezas industriales, a ubicar en polígono el plano, nave 13, instada por José Alberto Quílez Gómez, en representación de Mecánicas María de Huerva, S. L. U. (COT 2006/ 643).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de industria de mecanizados de piezas industriales, solicitada

por José Alberto Quílez Gómez, en representación de Mecánicas María de Huerva, S. L. U., en el término municipal de María de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de María de Huerva o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de Marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido. Así mismo, el compresor deberá estar aislado acústicamente de acuerdo al R.D citado anteriormente.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, trapos, taladrinas, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

45°. — Gelsa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de elementos de yeso para la construcción, compuesto de nave de fabricación de polvo, nave de elaboración de prefabricados, almacén, oficina, y laboratorio, a ubicar en Partida Atalaya, s/n, instada por Antonio Martínez Ortiz, en representación de BPB Iberplaco (COT 2006/ 744 BIS).

1°. — «Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, polvos y riesgo de incendio y explosión por manipulación de gases combustibles, la actividad de fabricación de elementos de yeso para la construcción, compuesto de nave de fabricación de polvo, nave de elaboración de prefabricados, almacén, oficina, y laboratorio, solicitada por Antonio Martínez Ortiz, en representación de BPB Iberplaco, en el término municipal de Gelsa.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 12 de abril de 2007 cuyo condicionado deberá cumplir

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La empresa deberá cumplir los límites de emisión de contaminantes establecidos en el Decreto 833/1975 de 6 de Febrero, por lo que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de Diciembre, de protección del ambiente atmosférico y, deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

— Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Gelsa, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2°. — Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°. — Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°. — Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°. — Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

46°. — Novallas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito enterrado de 4880 litros de GLP para vivienda, a ubicar en c/ Las Eras, s/n, instada por Primagaz Distribución, S. A. (COT 2006/ 759).

1°. — «Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito enterrado de 4880 litros de GLP para vivienda, solicitada por Primagaz Distribución, S. A., en el término municipal de Novallas.

Dispone de informe de Departamento de Industria Comercio y Turismo de fecha 12 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

— La autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo

2°. — Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°. — Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°. — Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°. — Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

47°. — Lécera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación depuradora de aguas residuales emplazada a 2130 metros de casco urbano, a ubicar en polígono 9, parcela 55, instada por Alfredo Cajal Gavín, en representación del Instituto Aragonés del Agua (COT 2006/ 812).

1°. — «Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 2130 metros de casco urbano, solicitada por Alfredo Cajal Gavín, en representación del Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Lécera.

Dispone de informe de 2 de abril de 2007 del Instituto

Aragonés de Gestión Ambiental cuyo condicionado deberá cumplir

Licencia condicionada a:

— Deberá disponer de autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

48º.— Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de estación de servicio en centro comercial destinada al almacenamiento y venta al por menor de combustibles líquidos, concretamente de gasóleo A de automoción, gasolina súper 97, gasolina sin plomo 95 y 98., a ubicar en carretera de Erla, s/n, instada por Diego González Cañete, en representación de supermercado Sabeco, S. A. (COT 2006/ 868).

1º.— «Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, producción de aguas hidrocarburadas y riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación de estación de servicio en centro comercial destinada al almacenamiento y venta al por menor de combustibles líquidos, concretamente de gasóleo a de automoción, gasolina súper 97, gasolina sin plomo 95 y 98., solicitada por Diego González Cañete, en representación de Supermercado Sabeco, S. A., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de fecha 24 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

— A la autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (lodos del separador, etc.) de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Ejea de los Caballeros o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de

Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

— En visita de comprobación, el inodoro deberá estar separado del lavabo con puerta con cierre interior de acuerdo al R.D 486/1997, de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

49º.— Pina de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a 3000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 49, parcela 91, instada por Ana María Avellaned Cubel (COT 2006/ 899).

1º.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a 3000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por Ana María Avellaned Cubel, en el término municipal de Pina de Ebro.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 28 de marzo de 2007, cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no

destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

50º.—Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación cunícola de ciclo cerrado con capacidad hasta 550 plazas de reproductoras y 2520 de cebo emplazada a 3300 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y 1400 de distinta especie, a ubicar en polígono 6, parcela 73, instada por Miguel Angel Remacha Morales (COT 2006/ 917).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de ampliación de explotación cunícola de ciclo cerrado con capacidad hasta 550 plazas de reproductoras y 2520 de cebo emplazada a 3300 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y 1400 de distinta especie, solicitada por Miguel Angel Remacha Morales, en el término municipal de Calatayud.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las

normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

51º.—Mallén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 3500 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Partida La Hoya, polígono 8, parcelas 468 y 473, instada por Francisco Javier Cuartero Blasco (COT 2006/ 918).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 3500 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Francisco Javier Cuartero Blasco, en el término municipal de Mallén.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta

explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

52º.—Pinseque: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de planta de tratamiento de sulfato ferroso, a ubicar en Polígono Los Leones, naves 162-165, instada por David Gimeno Cerdán, en representación de Gimcer, S. L. (COT 2006/923).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por ruido, vibraciones y polvo, la actividad de legalización de planta de tratamiento de sulfato ferroso, solicitada por David Gimeno Cerdán, en representación de gimcer, S. L., en el término municipal de Pinseque.

—Dispone de licencia de actividad para fundición de cobre, COT 2001/486, calificada de Molesta, Nociva, Insalubre y Peligrosa por ruido, vibraciones, humos, posible contaminación del medio y riesgo de incendio por la CPOT con fecha de 20 de septiembre de 2001,

—Dispone de informe favorable condicionado por el INAGA con fecha de 11 de abril de 2007. La instalación existente presenta un foco de emisión con libro de registro diligenciado con el n° AR245/PI01. Así mismo, la instalación se encuentra inscrita como Pequeño Productor de residuos peligrosos con el AR/POP-2804/99

Licencia condicionada a:

—Comunicar la ampliación de la actividad al Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la

seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos. En caso de que la ampliación se derive alguna modificación en los datos de la inscripción de pequeño productor de residuos peligrosos, se deberá tramitar ante el INAGA la correspondiente modificación de la inscripción

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en la normativa vigente, prestándose especial atención a lo establecido en el planeamiento urbano y las normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

53º.—Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para circuito de káring con servicios de bar, garaje y taller, a ubicar en Carretera n-330, km 521,500, instada por Circuito Internacional de Zuera, S. L. (COT 2006/927).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos, vibraciones, humos y producción de aguas residuales, la actividad de circuito de káring con servicios de bar, garaje y taller, solicitada por Circuito Internacional de Zuera, S. L., en el término municipal de Zuera.

Dispone de autorización en suelo no urbanizable con número de expediente COT 2005/415

Dispone de Resolución de 22 de marzo de 2006 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por el que se resuelve no someter a Evaluación de Impacto Ambiental

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 18 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumpli-

miento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido para el pozo de infiltración ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zuera o en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, y cumplir lo establecido en el citado Decreto.

—El agua consumida en el establecimiento se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios del agua de consumo humano.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

54º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta móvil de producción de hormigón, a ubicar en paraje la Almozara, polígono 199, parcela 22, instada por Hormigones N&B Zaragoza, S. L. (COT 2006/ 929).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, polvo y producción de aguas residuales, la actividad de planta móvil de producción de hormigón, solicitada por Hormigones N&B Zaragoza, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de informe favorable condicionado por el INAGA con fecha de 9 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—El promotor deberá disponer de un Libro de registro adecuados a los modelos establecidos en la Orden de 15 de junio de 1994, debidamente legalizado. Deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre

Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad

—Los vertidos deberán gestionarse a través de empresa de Vertido Autorizada (según dicta RDL 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas) o en su caso obtener la autorización de vertido indirecto por infiltración de la CHE

—El promotor deberá solicitar inscripción en el Registro de Pequeño productor de residuos peligrosos, según lo establecido en el decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón y una vez inscrito cumplir con la obligaciones de su condición de Pequeño Productor de Residuos Peligroso

—Los residuos sólidos no peligrosos asimilables a urbanos generados, se acogerán a las Ordenanzas Municipales y serán evacuados a través de los Servicios Municipales de Recogida de Basuras. Cualquier otro residuo no peligroso que no sea asimilable a urbano, se deberá gestionar mediante gestor autorizado.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

55º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de árboles de transmisión para maquinaria agrícola (recepción de materias primas, mecanizado, pintado en cabina de pintura, ensamblaje y montaje, terminación, comprobación y expedición), a ubicar en parque industrial el Polígono, c/ Río Arba, nave 27, instada por Traf Automoción, S. L. (COT 2006/ 941).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos, gases, vapores y producción de residuos peligrosos, la actividad de fabricación de árboles de transmisión para maquinaria agrícola (recepción de materias primas, mecanizado, pintado en cabina de pintura, ensamblaje y montaje, terminación, comprobación y expedición), solicitada por Traf Automoción, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las

Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de Marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos, gases, vapores de pintura impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—En el caso de consumir más de 5 t/año de disolventes, se deberá tramitar su inscripción en el registro, conforme el decreto 231/2004, de 2 de noviembre, por el que se crea el registro de actividades industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles en la Comunidad Autónoma de Aragón, y cumplir con los límites de emisión establecidos en el real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, filtros, disolventes, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

56º.—Pastriz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de calderería y cerrajería, a ubicar en Polígono Las Viñazas, nave 4, instada por José García Berdiel, en representación de García Industrias de Calderería y Cerrajería, S. L. (COT 2006/ 943).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de calderería y cerrajería, solicitada por José García Berdiel, en representación de García Industrias de Calderería y Cerrajería, S. L., en el término municipal de Pastriz.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Los residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y similares) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Pastriz, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

57º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe

previos a la concesión de licencia municipal de actividad para manipulación de papel, plegado, pegado y grapado, a ubicar en Polígono Industrial Valdeconsejo, c/ Aneto, parcela 9 a, nave 16, instada por Kusmar Encuadernaciones, S. L. (COT 2006/ 949).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo, vapores y almacenamiento de material combustible, la actividad de manipulación de papel, plegado, pegado y grapado, solicitada por Kusmar Encuadernaciones, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de vapores y polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (envases y similares) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

58º.— Sabiñán: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación depuradora de aguas residuales emplazada a 2130 metros de

casco urbano, a ubicar en polígono 6, parcela 10a y 10b, instada por Instituto Aragonés del Agua (COT 2006/ 951).

1º.— «Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 2130 metros de casco urbano, solicitada por Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Sabiñán.

Dispone de Resolución de 20 de octubre de 2005 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de Evaluación de Impacto Ambiental

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Deberá disponer de autorización de vertido de Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) para el vertido a cauce público.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

59º.— Villanueva de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para restaurante, a ubicar en Polígono San Miguel, casa M, instada por Locacín, S. L. (COT 2006/1014).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de restaurante, solicitada por Locacín, S. L., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 18 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

— En vista de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

60°.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar cafetería (sin elaboración y venta de comidas) con equipo musical, a ubicar en Polígono Industrial Valdeconsejo, c/ Aneto, parcelas 3g y 3g3, naves 1 a 4 (A.I.), instada por Easy Event, S. L. (COT 2006/1035).

1°.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de bar cafetería (sin elaboración y venta de comidas) con equipo musical, solicitada por Easy Event, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

—Dispone de favorable condicionado por el Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 19 de febrero de 2007

Licencia condicionada a:

—Si en el establecimiento se elaboran o venden algún tipo de comidas preparadas, deberá cumplir lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del departamento de Salud y consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, de acuerdo a la actividad que realice. Así, mismo, solicitará la autorización sanitaria que corresponda a su actividad, ante Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, c/ Ramón y Cajal, 68

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

61°.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para panadería con degustación, a ubicar en c/ Constitución, s/n, local 10, instada por Iglartón, S. L. (COT 2006/1051).

1°.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de panadería con degustación, solicitada por Iglartón, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 18 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Si en el establecimiento se elaboran o venden algún tipo de comidas preparadas, deberá cumplir lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, de acuerdo a la actividad que realice. Asimismo, solicitará la autorización sanitaria que corresponda a su actividad, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

—Debe solicitar autorización e inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Alimentos, para las actividades de elaboración de pan y pastelería, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

62°.—La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta de calderería y estructuras metálicas, a ubicar en Polígono Centrovía, c/ La Habana, 21, instada por Eciar, S. L. (COT 2006/1073).

1°.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de planta de calderería y estructuras metálicas, solicitada por Eciar, S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Los residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y similares) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambien-

tal (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

63º.—Sabiñán: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para extracción de dolomías, a ubicar en polígono 12, parcela 47, instada por Arrillaga Gestión, S. L. (COT 2006/1078).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y polvo, la actividad de extracción de dolomías, solicitada por Arrillaga Gestión, S. L., en el término municipal de Sabiñán.

—Dispone de resolución por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de concesión directa de la explotación Torre encantada nº 3184 por el INAGA con fecha de 4 de agosto de 2005

—Dispone de Concesión de Explotación Minera denominada «Torre Encantada» nº 3184, otorgada el 3 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

—Deberá cumplir con las prescripciones impuestas en la resolución de otorgamiento y en la Declaración de Impacto Ambiental

—Deberá disponer de autorización de captación de aguas por la Confederación Hidrográfica del Ebro

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

64º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para

sala multiusos, a ubicar en c/ Constitución, 3, instada por Brues y Fernández Construcciones, S. A. (COT 2006/1086).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de sala multiusos, solicitada por Brues y Fernández Construcciones, S. A., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

65º.—El Burgo de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de cerrajería. Fabricación de persianas metálicas enrollables, a ubicar en Polígono La Noria-El Vadillo, sector 7, nave 14, instada por Angel López Domínguez (COT 2006/1089).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de cerrajería. Fabricación de persianas metálicas enrollables, solicitada por Angel López Domínguez, en el término municipal de El Burgo de Ebro.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de El Burgo de Ebro o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de Marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de

protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

66º.— Remolinos: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad hasta 1927 plazas, emplazada a 900 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Paraje Espartal, polígono 7, parcelas 307, 309, 310 y 311, instada por Jaime Alonso Garrido (COT 2006/1105).

1º.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad hasta 1927 plazas, emplazada a 900 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Jaime Alonso Garrido, en el término municipal de Remolinos.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologa-

dos hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

67º.— Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reforma de estación de servicio para venta de gasolina y gasóleos con 3 surtidores de combustible y un surtidor esclavo, a ubicar en carretera A-68, PK. 231, 170, instada por Disa Península, S. L. U. (COT 2006/1106).

1º.— «Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos inflamables, la actividad de reforma de estación de servicio para venta de gasolina y gasóleos con 3 surtidores de combustible y un surtidor esclavo, solicitada por Disa Península, S. L. U., en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de licencia de instalación por el ayuntamiento de Zaragoza de fecha 3 julio de 1992.

Dispone de informe del Departamento de Industria Comercio y Turismo de fecha 16 de febrero de 2007.

La licencia de actividad solicitada no alcanza la zona de lavado de vehículos.

Licencia condicionada

— La autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

68º.— Tabuena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 200 vacas de lidia emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 33, parcelas 4 y 90, instada por Hnos. Oro Vela, S. C. (COT 2007/ 011).

1º.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 200 vacas de lidia emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por hnos. Oro Vela, S. C., en el término municipal de Tabuena.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

69º.— Miedes de Aragón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1144 plazas, emplazada a 1300 metros de núcleo urbano, 1030 de otras explotaciones de la misma especie y 1300 de distinta especie, a ubicar en polígono 20, parcela 189, instada por Alejandro Pérez Gimeno (COT 2007/ 013).

1º.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1144 plazas, emplazada a 1300 metros de núcleo urbano, 1030 de otras explotaciones de la misma especie y 1300 de distinta especie, solicitada por Alejandro Pérez Gimeno, en el término municipal de Miedes de Aragón.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 29 de marzo de 2007 cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explo-

tación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

70º.—Miedes de Aragón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación cunícola de ciclo cerrado con capacidad para 480 reproductoras emplazada a 1100 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 24, parcela 204, instada por Angelines Tejero Agudo (COT 2007/ 014).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación cunícola de ciclo cerrado con capacidad para 480 reproductoras emplazada a 1100 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Angelines Tejero Agudo, en el término municipal de Miedes de Aragón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o trans-

formación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

71º.—Fombuena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de explotación de ganado caprino de carne con capacidad para 500 cabras emplazada a 365 metros de núcleo urbano, más de 200 de otras explotaciones de la misma especie y más de 200 de distinta especie, a ubicar en Partida Fuente del Espino, polígono 6, parcela 62, instada por León Miravet Jaime (COT 2007/ 046).

1º.—«Calificar como insalubre y molesta por olores y riesgo de enfermedades infecto-contagiosas, la actividad de instalación de explotación de ganado caprino de carne con capacidad para 500 cabras emplazada a 365 metros de núcleo urbano, más de 200 de otras explotaciones de la misma especie y más de 200 de distinta especie, solicitada por León Miravet Jaime, en el término municipal de Fombuena.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación

ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

72º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén, producción y montaje de artículos de menaje de policarbonato para colectividades. Se realiza inyección según moldes de policarbonato para la fabricación de bandejas para uso en hospitales, catering, etc. según diseño y moldes de productos., a ubicar en polígono industrial Malpica, c/ Letra F, oeste, parcela 57, nave 24, instada por artículos de menaje para Colectividades, S. L. L. (COT 2007/ 055).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de almacén, producción y montaje de artículos de menaje de policarbonato para colectividades. Se realiza inyección según moldes de policarbonato para la fabricación de bandejas para uso en hospitales, catering, etc. según diseño y moldes de productos., solicitada por artículos de menaje para Colectividades, S. L. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (protección contra incendios) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de

Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/ 2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

73º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar-bocatería con expedición de bebidas, bocadillos y tapas. Sin equipo de música, a ubicar en c/ Sádaba, 10, instada por Jesús Roche Zarazaga, en representación de Tecnogisa, S. L. (COT 2007/ 065).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de bar-bocatería con expedición de bebidas, bocadillos y tapas. Sin equipo de música, solicitada por Jesús Roche Zarazaga, en representación de Tecnogisa, S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 19 de abril de 2007 cuyas prescripciones aparecen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, y cumplir lo indicado en el citado Decreto.

—De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y al Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Ejea de los Caballeros o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

74º.— Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para guardería-centro de educación infantil para 185 niños. No se realizará actividad relacionada con el cocinado de alimentos, se realizará únicamente el emplatado y manipulación de comida ya cocinada., a ubicar en Plataforma Logística de Zaragoza, (PLAZA), parcela cins, instada por Zaragoza Pz Center Campus EMP, S. A. (COT 2007/ 071).

1º.— «Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de guardería-centro de educación infantil para 185 niños. No se realizará actividad relacionada con el cocinado de alimentos, se realizará únicamente el emplatado y manipulación de comida ya cocinada., solicitada por Zaragoza Pz Center Campus Emp, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 19 de abril de 2007 cuyas prescripciones aparecen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

— Deberá solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, y cumplir lo indicado en el citado Decreto.

— El agua consumida en el establecimiento se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios del agua de consumo humano.

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

— En el caso de estar afectado por el R.D 865/2003, por el que se establecen los criterios higiénicos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, se deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicho Real Decreto.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

75º.— Riela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para central hortofrutícola (dispone de cámaras frigoríficas), a ubicar en parcelas B-4 y B-5 del Polígono Industrial de Riela, instada por Frumalar, S. L. (COT 2007/ 073).

1º.— «Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de explosión por aparatos a presión, la actividad de central hortofrutícola (dispone de cámaras frigoríficas), solicitada por Frumalar, S. L., en el término municipal de Riela.

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 18 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (Instalación contra-incendios, instalación eléctrica, etc) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Debe solicitar autorización e inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Alimentos, para la actividad de almacén hortofrutícola, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

76º.— Pinseque: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para supermercado, a ubicar en c/ portalada, 10, instada por Francisco Javier Vila Araguás, en representación de Alimentación Gay Vila, S. L. (COT 2007/ 083).

1º.— «Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de supermercado, solicitada por Francisco

Javier Vila Araguás, en representación de Alimentación Gay Vila, S. L., en el término municipal de Pinseque.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 19 de abril de 2007 cuyas prescripciones aparecen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios y al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—Debe solicitar autorización sanitaria para la actividad de carnicería, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, de acuerdo a lo indicado en el Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor.

—Deberá cumplir lo indicado en el Informe del Jefe Local de Sanidad.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Pinseque o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Los residuos generados se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

77º.—Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para salón de juegos tipo B con bar. Dispone de cocina y equipo de música, a ubicar en Avda. de la Paz, 3, instada por Rubio y Gaitán, S. A. (COT 2007/ 087).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de salón de juegos tipo B con bar. Dispone de cocina y equipo de música, solicitada por Rubio y Gaitán, S. A., en el término municipal de Tarazona.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de

Salud y Consumo de fecha 19 de abril de 2007 cuyas prescripciones aparecen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, y cumplir lo indicado en el citado Decreto.

—De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y al Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Tarazona o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Los residuos generados se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—En visita de comprobación y antes de concederse la licencia de apertura, el promotor debe aportar medición acústica realizada por empresa acreditada, que justifique la adecuación a los límites marcados por la Ordenanza Municipal de ruidos.

—Deberá cumplir con la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con el Decreto 233/2004, de 2 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 141 del mismo año.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo

con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

78º.— Piedratajada: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de explotación porcina de cría de reproductores con capacidad para 1014 plazas, emplazada a 1930 metros de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 2000 de distinta, a ubicar en polígono 3, parcela 25, instada por José Antonio Mallada Fabana (COT 2007/ 088).

1º.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación porcina de cría de reproductores con capacidad para 1014 plazas, emplazada a 1930 metros de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 2000 de distinta, solicitada por José Antonio Mallada Fabana, en el término municipal de Piedratajada.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad CLASIFICADA, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al

comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

79º.— Clarés de Ribota: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de multiplicación con capacidad para 750 plazas de reproductoras, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 4, parcela 398, instada por Oscar Felipe Soriano y José Angel Cisneros Barbero (COT 2007/ 104).

1º.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de multiplicación con capacidad para 750 plazas de reproductoras, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Oscar Felipe Soriano y José Angel Cisneros Barbero, en el término municipal de Clarés de Ribota.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

80º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cafetería pub, a ubicar en C/ Doctor González, 8, instada por Diego Braojos Baitan, en representación de Hucodi Taver (COT 2007/ 112).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de cafetería pub, solicitada por Diego Braojos Baitan, en representación de Hucodi Taver, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 18 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (Baja tensión, incendios,...) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, y cumplir lo indicado en el citado Decreto.

—De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y al Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

81º.—La Almunia de Doña Godina: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de hotel con 22 habitaciones que hacen un total de 44 habitaciones, a ubicar en Carretera A-121, km. 41, 800, instada por Fernando Ibarrondo Soria, en representación de el Paradero de la Almunia, S. A. (COT 2007/ 118).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de ampliación de hotel con 22 habitaciones que hacen un total de 44 habitaciones, solicitada por Fernando Ibarrondo Soria, en representación de el Paradero de la Almunia, S. A., en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

Dispone de informe del Departamento de Industria Comercio y Turismo de fecha 10 de abril de 2007

Dispone de licencia de actividad para hotel con numero de expediente cot 2006/ 839 calificada como molesta por ruidos y vibraciones

Dispone de licencia de actividad inicial para el restaurante con el numero 007955 calificada como molesta por ruidos, humos y gases

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Deberá disponer de la correspondiente autorización por el Departamento de Industria Comercio y Turismo de acuerdo a la Ley 6/2003 del Turismo de Aragón y disposiciones reglamentarias.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

82º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de distribución de material de ferretería (piezas, repuestos utillajes etc), a ubicar en Polígono Industrial Valdeconsejo, c/ Aneto, parcela 4H, nave 3, instada por Ferretería Huzate, S. A. (COT 2007/ 120).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de distribución de material de ferretería

(piezas, repuestos utillajes etc), solicitada por Ferretería Huzate, S. A., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

83º.— Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de carpintería metálica, a ubicar en Polígono Industrial Ralenco, Camino Ralenco, 8, nave 15, instada por Jesús Nadal Gracia (COT 2007/ 121).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de taller de carpintería metálica, solicitada por Jesús Nadal Gracia, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

— Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Ab

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

84º.— Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de soldadura, a ubicar en Parque Industrial el Polígono, c/ Río Aguas Vivas, nave 4, instada por Naser Am Maqdasawi (COT 2007/ 123).

1º.— «Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de soldadura, solicitada por Naser Am Maqdasawi, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (baja tensión, incendios,...) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

— En visita de comprobación deberá disponer de sistema manual de alarma contra incendios según el Real Decreto

2267/ 2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

85º.—Fuentes de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para supermercado de alimentación, a ubicar en carretera N-232, s/n, instada por Víctor Campo, en representación de Galerías Primero, S. A. (COT 2007/ 125).

1º.—«Calificar como molesta por ruido vibraciones y olores, la actividad de supermercado de alimentación, solicitada por Víctor Campo, en representación de Galerías Primero, S. A., en el término municipal de Fuentes de Ebro.

Dispone de Resolución como gran superficie por el Departamento de Industria, Comercio Y Turismo con superficie de exposición y venta hasta 1233 m².

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Fuentes de Ebro o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir la instrucción técnica BT28 instalaciones en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m) del R.D 842/2002 de 2 de agosto de 2002 del REBT.

—En visita de comprobación deberá acreditar el cumplimiento del Documento Básico de seguridad en caso de incendio del código técnico de edificación con especial referencia al sistema de alarma.

—Debe solicitar autorización sanitaria para la actividad de carnicería charcutería, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, de acuerdo a lo indicado en el Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor.

—Si realiza la actividad de horneado de masas congeladas (pan, bollería, etc.) debe solicitar autorización e inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

—Si en el establecimiento se elabora algún tipo de comidas preparadas, deberá cumplir lo establecido en el Decreto 131/

2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, de acuerdo a la actividad que realice. Asimismo, solicitará la autorización sanitaria que corresponda a su actividad, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

86º.—María de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para depósito enterrado de GLP de 4000 litros, a ubicar en c/ Moncayo, 10, instada por Manuel Franco Valiente, en representación de Promociones y Construcciones Corozo, S. L. (COT 2007/ 136).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito enterrado de glp de 4000 litros, solicitada por Manuel Franco Valiente, en representación de Promociones y Construcciones Corozo, S. L., en el término municipal de María de Huerva.

—Dispone de informe condicionado por Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha de 10 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

—Deberá presentar el certificado de final de obra para su diligenciado

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

87º.—Cadrete: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para escuela

de baile de salón, a ubicar en c/ Castilla, nave 11, instada por Angel Fernández Baigorri (COT 2007/ 144).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de escuela de baile de salón, solicitada por Angel Fernández Baigorri, en el término municipal de Cadrete.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

88º.—Utebo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para estación de servicio, a ubicar en centro comercial Alcampo, Carretera de Logroño, km 12, instada por Javier Ortiz Angulo, en representación de Alcampo, S. A. (COT 2007/ 148).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, producción de aguas residuales y riesgo de incendios y explosión, la actividad de estación de servicio, solicitada por Javier Ortiz Angulo, en representación de Alcampo, S. A., en el término municipal de Utebo.

—Dispone de informe favorable condicionado del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha de 12 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

—A la autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

—El vertido de las aguas susceptibles de ser contaminadas por hidrocarburos, tras su tratamiento no se dirigirán a la cuneta sino a la red municipal de saneamiento

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos de separado,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Utebo, en su

defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

89º.—Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad hasta 1990 plazas, emplazada a más de 2000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta especie, a ubicar en polígono 40, parcela 451, instada por Raúl Torrellas López, en representación de Granjas Torrellas Jiménez López, S. C. (COT 2007/ 149).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad hasta 1990 plazas, emplazada a más de 2000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta especie, solicitada por Raúl Torrellas López, en representación de Granjas Torrellas Jiménez López, S. C., en el término municipal de Tarazona.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de

animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

90º.— Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación de ganado ovino de carne con capacidad hasta 2500 ovejas emplazada a 4000 metros de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 2000 de distinta especie, a ubicar en polígono 46, parcela 333, instada por Miguel Calvo Jiménez, en representación de SAT Granja El Cortijo (COT 2007/ 150).

1º.— «Calificar como molesta por olores, la actividad de ampliación de explotación de ganado ovino de carne con capacidad hasta 2500 ovejas emplazada a 4000 metros de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 2000 de distinta especie, solicitada por Miguel Calvo Jiménez, en representación de SAT Granja El Cortijo, en el término municipal de Tarazona.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de

animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

91º.— Albeta: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cocina central de caterig, a ubicar en Carretera Nacional 112, PK 62, instada por Luis Miguel de Pablo, en representación de Melaru, S. L. (COT 2007/ 152).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos vibraciones humos y olores, la actividad de cocina central de caterig, solicitada por Luis Miguel de Pablo, en representación de Melaru, S. L., en el término municipal de Albeta.

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 18 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

92º.—Epila: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para despacho de pan con obrador, a ubicar en c/ Cuartel, 13, instada por Concepción Navarro Romanos (COT 2007/ 153).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, humos y olores, la actividad de despacho de pan con obrador, solicitada por Concepción Navarro Romanos, en el término municipal de Epila.

—Dispone de informe favorable condicionado por el Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 19 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

?- Debe solicitar autorización de cambio de domicilio en su inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

?- De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios y al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

?- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

?- En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Epila en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

93º.—Ontinar de Salz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller carpintería de madera, a ubicar en polígono industrial de Ontinar de Salz, parcela 29, instada por Carpintería Cajo, S. C. (COT 2007/ 157).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y polvo, la actividad de taller carpintería de madera, solicitada por Carpintería Cajo, S. C., en el término municipal de Ontinar de Salz.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de

Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y similares) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Ontinar de la Salz, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

94º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para transporte, selección y recuperación de papel, a ubicar en Avda. San Juan de la Peña, 94, instada por Reciclajes Aragoneses, S. L. (COT 2007/ 158).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, producción de residuos peligrosos y almacenamiento de material combustible, la actividad de transporte, selección y recuperación de papel, solicitada por Reciclajes Aragoneses, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de licencia de instalación por el Ayuntamiento de Zaragoza con fecha de 10 de abril de 1980

—Dispone de licencia de apertura por el Ayuntamiento de Zaragoza con fecha de 7 de septiembre de 1981

—Dispone de Autorización de puesta en servicio de la instalación de surtidores para consumo propio de gasóleo A por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha de 15 de febrero de 1994

—Dispone de resolución del INAGA de 26 de julio de 2004 por la que se deja sin efecto la resolución de 18 de mayo de 2004 del INAGA y se modifica la resolución de 7 de mayo de 2001 del Director General de Calidad, evaluación, planificación y educación ambiental por la que se autoriza la inscripción

ción en el registro para actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de la valorización o eliminación (papel, cartón, hierros y acero, metales mezclados, plástico, madera, aluminio, vidrio y mezclas de residuos municipales), de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

— La empresa deberá solicitar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

95º.— Alfajarín: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller mecánico, electricidad y reparación de neumáticos, a ubicar en Polígono Industrial El Saco, nave 23, instada por Jorge Cucalón Marín (COT 2007/ 168).

1º.— «Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller mecánico, electricidad y reparación de neumáticos, solicitada por Jorge Cucalón Marín, en el término municipal de Alfajarín.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

— Deberá cumplir con el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, regulador de la actividad industrial y la prestación de servicio en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y similares) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Alfajarín, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

96º.— Alfajarín: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación y reparación de carrocerías de vehículos industriales, a ubicar en Polígono Industrial Borao, parcela 9-B, naves 1, 2 y 3, instada por Fernando Fle Gutiérrez, en representación de Mercatrailer, S. L. (COT 2007/ 169).

1º.— «Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de fabricación y reparación de carrocerías de vehículos industriales, solicitada por Fernando Fle Gutiérrez, en representación de Mercatrailer, S. L., en el término municipal de Alfajarín.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

— En materia de ruido, se deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

— Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la pre-

sencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y similares) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales Alfajarín, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

97º.— Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para restaurante, a ubicar en Carretera de Huesca, km. 12,400, instada por Jesús Frutos Navío (COT 2007/ 170).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos vibraciones humos y olores, la actividad de restaurante, solicitada por Jesús Frutos Navío, en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Dispone de informe del departamento de salud y consumo de fecha 25 de abril de 2007

El ámbito de la licencia no alcanza la actividad de vivienda
Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Debe solicitar autorización sanitaria de las modificaciones de estructura efectuadas en el establecimiento, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68 y cumplir lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y

Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

— Deberá cumplir lo indicado en el Informe emitido por el Técnico competente de la Zona Veterinaria de Zuera.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

98º.— Pedrola: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar- cafetería. Con elaboración de comidas para servicio, venta o suministro en el mismo establecimiento. Dispone de hilo musical, a ubicar en Plaza San Roque, 6, instada por Manuel Flores Almazán (COT 2007/ 173).

1º.— «Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de bar- cafetería. Con elaboración de comidas para servicio, venta o suministro en el mismo establecimiento. Dispone de hilo musical, solicitada por Manuel Flores Almazán, en el término municipal de Pedrola.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 19 de abril de 2007 cuyas prescripciones aparecen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

— Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, y cumplir lo indicado en el citado Decreto.

— De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y al Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Pedrola o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el

que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir con el Art. 99.3.1 de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento Municipal de La Provincia de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

99º.—Pedrola: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de materiales de construcción, a ubicar en Polígono el Pradillo II, parcela 23, instada por Francisco Javier Zabala, en representación de Ulma C y E, S.COOP. (COT 2007/ 174).

1º.—«Calificar como molesto por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de materiales de construcción, solicitada por Francisco Javier Zabala, en representación de Ulma C y E, S.COOP., en el término municipal de Pedrola.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

100º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de materiales de fontanería, sanea-

miento y accesorios, a ubicar en Polígono Industrial, Carretera de Valencia, 86, instada por Materiales Frans Bonhomme (COT 2007/ 188).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de almacén de materiales de fontanería, saneamiento y accesorios, solicitada por Materiales Frans Bonhomme, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—En vista de comprobación, deberá disponer de hidrante, de acuerdo al R.D 2267/2004, de 3 de diciembre por el que se establece el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

101º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de mecanizado especializado en conformación y deformación de tubos rígidos de acero inoxidable, a ubicar en Polígono Industrial el Polígono, c/ Santa Ana, 8, instada por Curvados y Componentes, S. L. (COT 2007/ 198).

1º.—«Calificar como molesta y nocivas por ruidos vibraciones y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de mecanizado especializado en conformación y deformación de tubos rígidos de acero inoxidable, solicitada por Curvados y Componentes, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto

Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

102º.— Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para alquiler y venta de maquinaria de construcción (con pequeñas reparaciones), a ubicar en Avenida del Rosario, 9, nave 3, instada por Lorenzo Maquinaria, S. L. (COT 2007/ 199).

1º.— «Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos inflamables, la actividad de alquiler y venta de maquinaria de construcción (con pequeñas reparaciones), solicitada por Lorenzo Maquinaria, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

El ámbito de la licencia no alcanza el lavado de la maquinaria debiendo solicitar una nueva licencia si se realiza esta actividad.

Licencia condicionada a:

— Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 febrero del Gobierno de Aragón.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

103º.— Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar, a ubicar en c/ Ramón y Cajal, 22, local 3-B, instada por Constraragonia, S. L. (COT 2007/ 200).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de bar, solicitada por Constraragonia, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 18 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, y cumplir lo indicado en el citado Decreto.

— De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y al Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

104º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de productos de mantenimiento del hogar (cestas de mimbre, velas, composiciones florales, etc.), a ubicar en Polígono Santa Fe, nave 35, instada por Técnica y Gestión Internacional, S. A. (COT 2007/ 201).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio por almacenamiento de material combustible, la actividad de almacén de productos de mantenimiento del hogar (cestas de mimbre, velas, composiciones florales, etc.), solicitada por Técnica y Gestión Internacional, S. A., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

105º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar restaurante, a ubicar en Bulevar de Cuarte, instada por Alvarez Decoración 2010, S. L. (COT 2007/ 203).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de bar restaurante, solicitada por Alvarez Decoración 2010, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 18 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, y cumplir lo establecido en el citado Decreto.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

106º.—Luna: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 150 terneros emplazada a 450 metros de núcleo urbano, 656 de otras explotaciones de la misma especie y 160 de distinta especie, a ubicar en Polígono 6, parcela 15, instada por Pedro José Soro Auría (COT 2007/ 213).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 150 terneros emplazada a 450 metros de núcleo urbano, 656 de otras explotaciones de la misma especie y 160 de distinta especie, solicitada por Pedro José Soro Auría, en el término municipal de Luna.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos

animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

107º.—Borja: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro de lavado que consta de cuatro boxes de lavado y dos aspiradores, a ubicar en Avenida Canto Coral, s/n, instada por Alimentaria 2005, S. L. (COT 2007/ 215).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido y producción de aguas residuales, la actividad de centro de lavado que consta de cuatro boxes de lavado y dos aspiradores, solicitada por Alimentaria 2005, S. L., en el término municipal de Borja.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Los residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos decantados) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Borja, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

108º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de material para instalaciones eléctricas, a ubicar en polígono industrial Malpica Alfindén, c/ letra g, 56, instada por Sistemas de Automatización Industrial Técnica e Ingeniería, S. L. (COT 2007/ 217).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de almacén de material para instalaciones eléctricas, solicitada por Sistemas de Automatización Industrial Técnica e Ingeniería, S. L., en el término municipal de la Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

109º.—Bujaraloz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para cambio de orientación productiva de explotación porcina de cebo a cría de reproductores con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 3200 metros de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta, a ubicar en Polígono 611, Parcela 28, instada por José Antonio Ainoza Salvo (COT 2007/ 243).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de cambio de orientación productiva de explotación porcina de cebo a cría de reproductores con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 3200 metros de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta, solicitada por José Antonio Ainoza Salvo, en el término municipal de Bujaraloz.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta

superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

110º.—Illueca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 600 ovejas emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 7, parcela 42, instada por Víctor Javier Pérez Embid (COT 2007/ 262).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 600 ovejas emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por Víctor Javier Pérez Embid, en el término municipal de Illueca.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la

explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

111º.—Luna: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1976 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, 1270 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Paraje la Tinaza, polígono 7, parcela 15, instada por Juan Alastuey Monteagudo (COT 2007/ 308).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1976 plazas,

emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, 1270 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Juan Alastuey Monteagudo, en el término municipal de Luna.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

Contra los acuerdos resolutorios que sean definitivos y contra los de trámite que puedan generar indefensión, cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2007.—La Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, M^a José Segura Val

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

2670 **RESOLUCION de 16 de agosto de 2007, del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca, por la que se convocan exámenes reglamentarios para la obtención de las acreditaciones profesionales en la especialidad de instalaciones frigoríficas, categoría Instalador y categoría Conservador Reparador.**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, se convocan exámenes reglamentarios para la obtención de las acreditaciones profesionales en la especialidad de Instalaciones Frigoríficas, Categoría instalador y Categoría conservador reparador, con sujeción a las siguientes bases:

1º *Solicitudes.*

Las solicitudes, una por cada una de las categorías de acreditación deseada, se harán en el modelo E0101 que figura en el Anexo VI de la Orden de 29 de marzo de 2007, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se modifican los anexos del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, como consecuencia de variaciones en la legislación básica del Estado, («Boletín Oficial de Aragón» nº 46 de 20 de abril de 2007) y serán presentadas dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón».

El modelo de solicitud se facilitará en los Servicios Provinciales de Industria, Comercio y Turismo, en la página web del Gobierno de Aragón y en el Servicio de Información y Documentación Administrativa.

A cada una de las solicitudes se acompañará fotocopia del D.N.I. y documentación compulsada acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en el punto 3º de la convocatoria, así como del ejemplar para la Administración del modelo de liquidación de los derechos de examen figurado en el punto 2º de la convocatoria.

2º *Derechos de examen.*

Los derechos de examen para la obtención de las acreditaciones profesionales se fijan en 25,25 euros (Ley 19/2006 de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2007, «Boletín Oficial de Aragón» nº 149 de 30 de diciembre de 2006), que deberá abonarse mediante autoliquidación según modelo 514 apartado 5, de la Tasa 14-Tarifa 49 (Orden de 13 de febrero de 2006), que será facilitado en los Servicios Provinciales de Industria, Comercio y Turismo o en el apartado correspondiente de la página web del Gobierno de Aragón.

3º *Requisitos.*

Para las Categorías Instalador Frigorista y Conservador Reparador Frigorista, será necesario estar en posesión del Título de ciclo formativo de grado medio «Técnico en montaje y mantenimiento de instalaciones de frío, climatización y producción de calor» o de título equivalente, a efectos profesionales, regulados en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

4º *Admisión y exclusión de candidatos.*

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca la lista provisional de admitidos y excluidos. Estos últimos dispondrán de un